



RADICACIÓN:	2022-00112-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	JESÚS EFRÉN PALECHOR MONTES -OTROS-.
DEMANDADO:	FÁBRICA DE CAFÉ LA PALMA LTDA. -OTROS-.
AUTO:	653.
FECHA:	23 DE AGOSTO DE 2022.
ACTUACIÓN:	DECLARA INADMISIBLE.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Con auto calendado 10 de agosto de 2022, se hizo alusión a los defectos formales que presenta la demanda, concediéndose término a la parte demandante para que los subsanará, por lo que pasa a disponer lo que en derecho corresponde.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Hay lugar a rechazar la demanda de la referencia, en razón que la parte demandante dentro de la oportunidad otorgada no subsanó los defectos, conforme lo dispuesto en el auto calendado 10 de agosto de 2022?

3.- TESIS:

En el presente caso, se debe rechazar la demanda, toda vez que la parte demandante dentro de la oportunidad legal, no corrigió los defectos de que adolece, conforme fueron relacionados en providencia del 10 de agosto de 2022.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículo 90 del C. General del Proceso.

4.2.- Premisa fáctica:

Dentro del asunto de la referencia, con auto calendado 10 de agosto de los corrientes, se declaró inadmisibile la demanda, por presentar los siguientes defectos:

- En la constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la Alcaldía Municipal Casa de Justicia, solo figuran los señores JESUS EFREN PALECHOR MONTES, YANETH GRACIELA OROZCO CHANDILLLO, MAGHE DANUBI PALECHOR ARAUJO y CELSO PALECHOR, sin que se cite a la menor SHAROL LIZETH PALECHOR, quien también funge como demandante, por lo que debe acreditarse el requisito de



procedibilidad con respecto a la citada menor de conformidad con el art. 621 del C. General del Proceso.

- No se acredita haber dado cumplimiento a lo previsto por el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- No se expresa la forma de como obtuvo la dirección electrónica de las sociedades demandadas, conforme lo establece el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
- Los certificados de existencia y representación de las sociedades FÁBRICA DE CAFÉ LA PALMA LTDA., y ALLIANZA SEGUROS S.A., datan del 30 de agosto de 2019 y 3 de julio de 2020, por lo que deben aportarse lo más actualizados posible, para efectos de establecer su actual situación jurídica.

4.3. Conclusión:

Hay lugar a rechazar la demanda, en razón que la parte demandante no subsanó los defectos relacionados en el auto emitido el 10 de agosto de 2022, en tal consecuencia, se dará aplicación a lo señalado por el inciso 4 del art. 90 del C. General del Proceso.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JESÚS EFRÉN PALECHOR MONTES**, quien actúa a nombre propio y en representación de los menores **MAGHE DANUBI PALECHOR ARAUJO** y **SHAROL LIZETH PALECHOR**, señores **YANETH GRACIELA OROZCO CHANDILLO** y **CELSO PALECHOR** contra **LAUREANO JAVIER DORADO CAICEDO, FABRICA DE CAFÉ LA PALMA LTDA.,** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como consecuencia de no haber subsanado los defectos de que adolece el libelo dentro de la oportunidad legalmente establecida.

SEGUNDO: DISPONER que no hay lugar a la entrega de documentos y anexos, debido a haberse presentado la demanda en forma digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de la radicación y registro en los libros correspondientes y en el Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ESTADO No.: 107. FECHA: 24/08/2022.
--

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f4d46c2c53e0c597d26c615555c5a903d14e7ad87844c6a15143586fa54f00**

Documento generado en 23/08/2022 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>